

N° Decreto: 423419
N° Expediente: 00390-2019-TCE
Fecha del Decreto: 27/04/2021

Aplicación de Sanción contra REPRESENTACIONES V Y L EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-REPRESENTACIONES V Y L E.I.R. seguida por GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS SEDE CENTRAL por literal b) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/22-2018-GOREMAD/OEC de adquisición/compra de SERVICIOS, al ítem SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACION DE VENTANA CON MARCO DE ALUMINIO e= 2M,M, 500.23 M2, VIDRIO TEMPLADO DE 6 MM Y SISTEMA VITRONET SUPERIOR., OBRA:
***** Entidad : GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS SEDE CENTRAL Postor/Contratista : REPRESENTACIONES V Y L EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-REPRESENTACIONES V Y L E.I.R.

Serán Notificadas las siguientes partes:
REPRESENTACIONES V Y L EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-REPRESENTACIONES V Y L E.I.R.
GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS SEDE CENTRAL

EXPEDIENTE N° 390/2019.TCE

Jesús María, veintisiete de abril del dos mil veintiuno. -

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada por el **GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**, contra la empresa **REPRESENTACIONES V Y L EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-REPRESENTACIONES V Y L E.I.R. (con R.U.C. N° 20490873652)**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- 1. Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **REPRESENTACIONES V Y L EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-REPRESENTACIONES V Y L E.I.R. (con R.U.C. N° 20490873652)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2018-GOREMAD/OEC - Primera Convocatoria**, para el *“Servicio de suministro e instalación de ventana con marco de aluminio e= 2M,M, 500.23 M2, vidrio templado de 6 MM y sistema vitronet superior, en la obra mejoramiento del servicio educativo de la I.E.B.R. N° 52041 José Carlos Mariátegui - Centro Poblado Santa Rosa - Distrito de Inamb Ari - provincia de Tambopata – región Madre de Dios meta: 23”*, conforme al siguiente detalle:

Se sustenta en:
a) Informe Legal N° 1053-2018-GOREMAD-ORAJ de fecha 27.12.2018 (Folio 24 al 27 del PDF), con el cual la Entidad sustenta su denuncia: “(…)”

CUARTO: Que, en fecha 23 de abril de 2018, se levantó el Acta de Evaluación de las Ofertas, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro; siendo la ganadora la empresa “**REPRESNETACIONES V Y L E.I.R.L.**”, representado por su Gerente Sra. Norma Muñiz Serrano, (...).

QUINTO: Que, mediante Informe Técnico N° 001-2018-GOREMAD/UPS, con fecha de recepción del 26 de setiembre de 2018, emitido por el Jefe de Unidad de Procesos, informa lo siguiente:

- Que, el ganador de la Buena Pro **REPRESENTACIONES V Y L E.I.R.L.** se encuentra fuera del plazo para el perfeccionamiento del contrato.
- En tal sentido, solicita informe técnico legal del indicado procedimiento a fin de solicitar ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, la aplicación de la **SANCIÓN** al postor **REPRESENTACIONES V Y L E.I.R.L.** por el incumplimiento de no presentar la totalidad de los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato.

(...)

(sic).

- b) Ficha SEACE de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2018-GOREMAD/OEC - Primera Convocatoria, con el cual se indica que con fecha 24.04.2018 se adjudicó la buena pro, el 02.05.2018 se consintió la buena pro y el 24.05.2018 se publicó la pérdida de la buena pro, (Folio 192 del PDF).
- c) Reporte de Otorgamiento de la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2018-GOREMAD/OEC - Primera Convocatoria, que comunica el otorgamiento de la buena pro a la empresa **REPRESENTACIONES V Y L EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-REPRESENTACIONES V Y L E.I.R.** (con R.U.C. N° 20490873652), (Folio 180 del PDF).
- d) Carta N° 121-2018-GOREMAD-OEC/MEMO-58-2018 de fecha 18.05.2018 con el cual se comunica a la empresa **REPRESENTACIONES V Y L EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-REPRESENTACIONES V Y L E.I.R.** (con R.U.C. N° 20490873652), la pérdida de la buena pro. (Folio 181 del PDF).

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; y en caso de incurrir en infracción, la sanción será de multa por un monto no menor del cinco por ciento (5%) ni mayor al quince por ciento (15%) de la propuesta económica o del contrato, en favor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Si no se puede determinar el monto de la propuesta económica o del contrato se impone una multa entre cinco (5) y quince (15) UIT, conforme lo establecido en el numeral 50.2 del artículo antes mencionado. La misma norma precisa que la resolución que imponga la multa debe establecer como medida cautelar la suspensión del derecho de participar en cualquier procedimiento de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, en tanto no sea pagada por el infractor. Dicho

periodo de suspensión dispuesto por la medida cautelar a que se hace referencia, no se considera para el cómputo de la inhabilitación definitiva.

3. **Notificar** a la empresa **REPRESENTACIONES V Y L EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-REPRESENTACIONES V Y L E.I.R. (con R.U.C. N° 20490873652)**, para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.
4. Al Formulario de Solicitud de aplicación de sanción –Entidad/Tercero (con registro N° 02345). Déjese a consideración de la sala, la solicitud de uso de la palabra, solicitada por la Entidad.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (www.osce.gob.pe) (menú *TRIBUNAL* / submenú *APLICACIÓN DE SANCIÓN*), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva N° 008-2019-OSCE/CD - Lineamientos para la ejecución de la sanción de multa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Resolución N° 058-2019-OSCE/PRE, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 03.04.2019.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador



CECILIA BERENISE PONCE COSME
Presidenta
Tribunal de Contrataciones del Estado

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal

Señora Presidenta:

Informo a usted que, mediante Formulario de Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero (con registro N° 02345), que adjunta, entre otros el Informe Legal N° 1053-2018-GOREMAD-ORAJ de fecha 27.12.2018, presentados el 31.01.2019 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS**, puso en conocimiento que la empresa **REPRESENTACIONES V Y L EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-REPRESENTACIONES V Y L E.I.R. (con R.U.C. N° 20490873652)**, por su supuesta responsabilidad al incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato, en el marco de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2018-GOREMAD/OEC - Primera Convocatoria**, para el “*Servicio de suministro e instalación de ventana con marco de aluminio e= 2M,M, 500.23 M2, vidrio templado de 6 MM y sistema vitronet superior, en la obra mejoramiento del servicio educativo de la I.E.B.R. N° 52041 José Carlos Mariátegui - Centro Poblado Santa Rosa - Distrito de Inamb Ari - provincia de Tambopata – región Madre de Dios meta: 23*”; originando con ello el presente expediente.

Al respecto, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos: **i)** Informe Legal N° 1053-2018-GOREMAD-ORAJ de fecha 27.12.2018 (Folio 24 al 27 del PDF), **ii)** Ficha SEACE de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2018-GOREMAD/OEC - Primera Convocatoria, con el cual se indica que con fecha 24.04.2018 se adjudicó la buena pro, el 02.05.2018 se consintió la buena pro y el 24.05.2018 se publicó la pérdida de la buena pro, (Folio 192 del PDF), **iii)** Reporte de Otorgamiento de la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 22-2018-GOREMAD/OEC - Primera Convocatoria, que comunica el otorgamiento de la buena pro a la empresa **REPRESENTACIONES V Y L EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-REPRESENTACIONES V Y L E.I.R. (con R.U.C. N° 20490873652)**, (Folio 180 del PDF), **iv)** Carta N° 121-2018-GOREMAD-OEC/MEMO-58-2018 de fecha 18.05.2018 con el cual se comunica a la empresa **REPRESENTACIONES V Y L EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-REPRESENTACIONES V Y L E.I.R. (con R.U.C. N° 20490873652)**, la pérdida de la buena pro. (Folio 181 del PDF).

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **REPRESENTACIONES V Y L EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA-REPRESENTACIONES V Y L E.I.R. (con R.U.C. N° 20490873652)**, por supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de perfeccionar el contrato, causal de infracción establecida en el **literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.**

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintisiete de abril del dos mil veintiuno. -

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal